



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Diana Lizabeth Álvarez Betancur
Demandado	Elkin Alfonso Vega Echavarría
Radicado	05-001-31-10-014-2018-00702-00
Decisión	Acepta Curadores

1. SE INCORPORA al expediente la respuesta aportada por los Juzgados 02 y 03 de Santa Marta-Magdalena, en los que enviaron los expedientes digitales de las señoras Yeimis Patricia Pérez Pacheco y Yeimi Paola González Maldonado y en contra del aquí demandado, resaltando el Despacho que el expediente de la señora Yeimis Patricia Pérez Pacheco contentivo de la demanda de regulación de cuota alimentaria, se encuentra suspendido hasta tanto se decida la presente causa.

2. Con respecto al memorial remitido por el abogado Jorge Molina en el cual adujo que no podía aceptar el cargo de curador ad litem por cuanto no se encuentra vigente su inscripción como auxiliar de la justicia, se informa al citado abogado, que de conformidad con el Art. 48 # 7° del CGP, la designación del Curador Ad Litem no se realiza acorde con listado alguno de la lista de auxiliares de la justicia, sino que se realiza entre los abogados litigantes que ejerzan habitualmente la profesión de abogado.

Así mismo es importante resaltar que el cargo es de forzoso cumplimiento y únicamente puede excusarse si demuestra que actualmente se encuentra desempeñando cinco cargos como defensor de oficio.

Así las cosas se le otorga un término perentorio de tres (03) días para que informe si acepta o rechaza el cargo en los términos del Art. 48 # 7 del CGP, advirtiéndole que el rechazo deberá contener si quiera prueba sumaria.



3. Por Secretaría remítase el link del proceso y el acta de posesión a la abogada LADY MILENA RODRÍGUEZ MEDINA para que conteste la demanda en favor de la hija de la señora YEIMIS PATRICIA PÉREZ PACHECO.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db998a1ba9fb269c078e74f70c4012ead4cdfc7b12cb028fa99111b33470cb8**

Documento generado en 23/11/2021 12:46:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>